

*RESOLUCION de 21 de julio de 1997, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por la que se conceden subvenciones a Corporaciones Locales en virtud del Decreto que se cita, por el que se regulan las subvenciones a las Corporaciones Locales y Entidades sin ánimo de lucro.*

Los Ilmos. Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos relacionados en el Anexo I han solicitado de esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga ayuda económica en concepto de subvención para amortizar la deuda que mantienen con la Compañía Sevillana de Electricidad, según la memoria que adjuntan.

Considerando que la actividad cuya subvención se pretende favorece manifiestamente la finalidad y el interés local público, por tratarse de una iniciativa de especial interés local, ya que se encuadra dentro de los servicios públicos que, por ley, la Administración debe dispensar, posibilitando la normal prestación de aquellas con unas mínimas garantías de calidad y eficacia, en todo caso, exigibles por parte de los ciudadanos.

Considerando que la actividad de referencia se adapta a los presupuestos del artículo 1.º, apartado A) del Decreto 117/89, de 31 de mayo, por el que se regulan las subvenciones que otorga la Consejera de Gobernación a las Corporaciones Locales y a aquellas Entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades directamente relacionadas con las competencias que tiene asignadas esta Consejería.

Es por lo que, en uso de las atribuciones que me confieren las Ordenes de la Consejería de Gobernación de 2 de junio de 1989 y 11 de marzo de 1992, por las que se delega la facultad de otorgar subvenciones en los Delegados del Gobierno, ya que desarrollan las previsiones del Decreto 117/89, de 31 de mayo,

#### RESUELVO

1. Conceder a los Ayuntamientos relacionados en el Anexo I las subvenciones por los importes y las finalidades indicadas.

2. Como establece el art. 18.1 de la Ley 8/1996, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997, en las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma, no se podrá abonar al beneficiario un importe superior al 75% de la subvención, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores, excepto en los supuestos en que el importe de aquéllas sea inferior a 500.000 pesetas. Por tanto, una vez justificado el primer pago, se procederá a abonar el 25% restante.

3. La justificación de esta subvención se hará ante esta Delegación de Gobernación en la forma prevista en el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 149/1988, de 5 de abril.

4. El plazo para justificar documentalmente que ha sido ejecutada la obra, realizado el servicio o cumplida la finalidad que ha motivado la concesión será de tres meses contados a partir de la fecha del pago. En el caso de haberse efectuado el pago con anterioridad a la realización de la acción proyectada, el incumplimiento por el beneficiario de ésta determinará el inmediato reintegro de la cantidad entregada.

5. El beneficiario de esta subvención se obliga a hacer constar en toda información o publicidad que se haga de la actividad, que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía.

#### ANEXO I

C.L.: Iznate.  
Finalidad: Amortización de la deuda pendiente con la Compañía Sevillana de Electricidad.  
Importe: 1.000.000.

C.L.: Villanueva del Trabuco.  
Finalidad: Amortización de la deuda pendiente con la Compañía Sevillana de Electricidad.  
Importe: 2.500.000.

Málaga, 21 de julio de 1997.- El Delegado, Luciano Alonso Alonso.

*RESOLUCION de 21 de julio de 1997, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por la que se conceden subvenciones a Corporaciones Locales en virtud del Decreto que se cita por el que se regulan las subvenciones a las Corporaciones Locales y Entidades sin ánimo de lucro.*

Las entidades privadas sin ánimo de lucro relacionadas en el Anexo I han solicitado de esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga ayuda económica en concepto de subvención para realizar diversas actividades.

Habiéndose comprobado que se trata de entidades sin ánimo de lucro, que figuran inscritas en el correspondiente Registro y cuyos fines revelan que sus actividades pueden estimarse directamente relacionadas con las competencias asignadas a la Consejería de Gobernación y Justicia, dándose así cumplimiento a lo previsto en el artículo 1, apartado C), del Decreto 117/89, de mayo y que las finalidades de las subvenciones propuestas son de interés social a los efectos del art. 107 de la Ley 5/83, de 19 de julio.

Es por lo que, en uso de las atribuciones que me confieren las Ordenes de la Consejería de Gobernación de 2 de junio de 1989 y 11 de marzo de 1992, por las que se delega la facultad de otorgar subvenciones en los Delegados del Gobierno, y que desarrollan las previsiones del Decreto 117/89, de 31 de mayo,

#### RESUELVO

1. Conceder a las entidades privadas sin ánimo de lucro relacionadas en el Anexo I las subvenciones por los importes y las finalidades indicadas.

2. Como establece el art. 18.1 de la Ley 8/1996, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997, en las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma, no se podrá abonar al beneficiario un importe superior al 75% de la subvención, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores, excepto en los supuestos en que el importe de aquéllas sea inferior a 500.000 pesetas. Por tanto, una vez justificado el primer pago, se procederá a abonar el 25% restante.

3. La justificación de esta subvención se hará ante esta Delegación de Gobernación en la forma prevista en el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 149/1988, de 5 de abril.

4. El plazo para justificar documentalmente que ha sido ejecutada la obra, realizado el servicio o cumplido la finalidad que ha motivado la concesión será de tres meses contados a partir de la fecha del pago. En el caso de haberse efectuado el pago con anterioridad a la realización de la acción proyectada, el incumplimiento por el beneficiario de ésta determinará el inmediato reintegro de la cantidad entregada.

5. El beneficiario de esta subvención se obliga a hacer constar en toda información o publicidad que se haga de la actividad, que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía.

#### ANEXO I

Entidad/Finalidad: Fundación Ciedes «Centro de Investigaciones Estratégicas y de Desarrollo Económico y Social»/«Gastos de funcionamiento de la Oficina de Coordinación».

Importe: 600.000 ptas.

Entidad/Finalidad: Federación Territorial de Asociaciones de Vecinos, CC.UU. «Unidad». Proyecto «El movimiento vecinal en Málaga: La Federación Territorial de Asociaciones de Vecinos CC.UU. «Unidad».

Importe: 750.000 ptas.

Entidad/Finalidad: Asociación «Movimiento por la Democracia». Iniciativa «Prevención de la Violencia Juvenil».

Importe: 150.000 ptas.

Entidad/Finalidad: Unión de Consumidores de Málaga-UCE. «Gastos corrientes de la asociación».

Importe: 200.000 ptas.

Entidad/Finalidad: Asociación «Paz del Mundo»/«III Festival Infantil por la Paz».

Importe: 150.000 ptas.

Málaga, 21 de julio de 1997.- El Delegado, Luciano Alonso Alonso.

*RESOLUCION de 22 de julio de 1997, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por la que se conceden subvenciones a Corporaciones Locales en virtud de la Orden que se cita por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones a Entidades Locales para mejora de su infraestructura en el ejercicio 1997.*

Los Ilmos. Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos relacionados en el Anexo I han solicitado de esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga ayuda económica en concepto de subvención para la realización de actuaciones tendentes a mejorar la infraestructura local, según la memoria que se adjunta al correspondiente expediente.

Considerando que la actividad cuya subvención se pretende favorece manifiestamente el interés público y es una actuación tendente a mejorar la infraestructura local, por tratarse de una iniciativa de especial interés.

Considerando que la actividad de referencia se adapta a los presupuestos del art. 3 de la Orden de 20 de marzo de 1997, de la Consejería de Gobernación y Justicia, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones a entidades locales para mejora de su infraestructura en el presente ejercicio.

Es por lo que, en uso de las atribuciones que me confiere la Orden de 20 de marzo de 1997 en su art. 8, por el que para el supuesto de subvenciones inferiores a tres millones de pesetas, los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, mediante propuesta razonada, resolverán por delegación de la Consejera, motivada mediante resolución acerca de la concesión de la subvención,

#### RESUELVO

1. Conceder a los Ayuntamientos relacionados en el Anexo I las subvenciones por los importes y las finalidades indicadas.

2. La subvención concedida se hará efectiva mediante el abono de un primer pago correspondiente al 75% de su importe, librándose el 25% restante una vez haya sido justificado el libramiento anterior.

3. La justificación de la subvención percibida se realizará ante la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, como a continuación se indica:

A) En el plazo de tres meses desde su percepción se justificará el primer pago, correspondiente al 75% de la subvención, aportando la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en la contabilidad de la Entidad el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado.

- Certificación acreditativa de los gastos efectuados en base a las certificaciones de obras ejecutadas, justificantes de los gastos realizados en obras ejecutadas por la propia Administración o, en su caso, justificantes de los gastos destinados a la adquisición de bienes inventariables, todo ello hasta el límite del importe efectivamente abonado en este primer pago de la subvención.

B) En el plazo de tres meses desde su percepción se justificará el segundo pago, correspondiente al 25% de la subvención, debiéndose aportar la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en contabilidad el ingreso del importe percibido, con indicación expresa del asiento contable practicado.

- Certificación acreditativa del resto de los gastos efectuados en base a las certificaciones de las obras ejecutadas, justificantes de los gastos realizados en obras ejecutadas por la propia Administración con cargo al segundo pago, y en ambos casos la certificación final de las obras realizadas. Y para el caso de adquisición de bienes inventariables, justificantes del resto de los gastos destinados a la adquisición de los mismos e inscripción, en este último supuesto, en el libro de bienes inventariables.

4. Las Entidades Locales beneficiarias de las subvenciones se obligan a:

a) Realizar la inversión que fundamenta la concesión de la subvención, acreditando ante la Consejería de Gobernación y Justicia la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la presente Orden.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que corresponda al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

#### ANEXO I

C.L.: Almargen.  
Finalidad: Equipo informático.  
Importe: 849.502.

C.L.: Benadalid.  
Finalidad: Servicios públicos permanentes.  
Importe: 1.000.000.

C.L.: Frigiliana.  
Finalidad: Equipo informático y reparaciones.  
Importe: 1.500.000.